



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MADRE DE DIOS

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



RESOLUCION

Nº 001 -2019-GOREMAD/DIRESA-CN-A

Puerto Maldonado, 26 NOV. 2019

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente NATALIA MARIBEL GUERRERO MELENDES, de fecha 25 de noviembre de 2019, en contra de la Resolución N° 07-2019-GOREMAD-DIRESA-MDD/CN de fecha 22 de noviembre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Recurso Administrativo de apelación, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, establece que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios: principio de razonabilidad, principio de legalidad, principio del debido procedimiento.

Que, el Decreto Supremo N° 025-2019-SA de fecha 30 de octubre de 2019, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30957 que autoriza el Nombramiento progresivo como mínimo de veinte (20%) de los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de la Ley N° 30693;

Que, con Resolución N° 07-2019-GOREMAD-DIRESA-MDD/CN de fecha 22 de noviembre de 2019, Se Resuelve: Declarar INFUNDADO, el Recurso de Reconsideración, interpuesto por la recurrente Natalia Maribel GUERRERO MELENDEZ, por estar contratada al 13 de setiembre de 2013 bajo el Decreto Legislativo N° 276, en la plaza administrativa, asimismo la recurrente no presentó nuevas pruebas instrumentales que acrediten que tenía vínculo laboral a la entrada de la vigencia del Decreto Legislativo 1153, conforme establece la Ley 30957 y su Reglamento Decreto N° 025-2019-SA.

Que, de la revisión del Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente Natalia Maribel GUERRERO MELENDES, de fecha 25 de noviembre de 2019, en contra de la Resolución N° 07-2019-GOREMAD-DIRESA-MDD/CN de fecha 22 de noviembre de 2019, se tiene adjunto al presente copia de la Resolución Directoral N° 1063-2012-GOREMAD-DRS/DG de fecha 21 de diciembre de 2012, en donde se Resuelve: Contratar a la señora Natalia Maribel GUERRERO MELENDEZ, en la plaza N° 038, cargo Técnico Administrativo I, de la Red de Salud para laborar en la Oficina de Salud de las Personas – Dirección Regional de Salud Madre de Dios, **a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013**, interpretando la prueba producida de la Boleta de pago del mes de setiembre de 2013, que se encuentra en el expediente, **como Técnico en Enfermería** y no como establece su contrato de la recurrente con la cual demuestra que estuvo en una plaza que se adecua a lo establecido en la Ley, Reglamento de Nombramiento;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

DIRECCION REGIONAL DE SALUD MADRE DE DIOS

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



RESOLUCION

Nº 001 -2019-GOREMAD/DIRESA-CN-A

Puerto Maldonado, 26 NOV. 2019

Que, la recurrente Natalia Maribel GUERRERO MELENDES, adjunta un Certificado de un Diplomado en Atención Integral con Enfoque en Salud Familiar y Comunitaria; RDN 007-2016-DGGDRH/ENSAP/MINSA, con la cual demuestra el cumplimiento del numeral 22.1.3 del artículo 22.- Etapa de evaluación de los requisitos mínimos del Decreto Supremo N° 025-2019-SA, Reglamento de la Ley N° 30957; establece lo siguiente:..."**Acreditar con copia simple del título profesional o título técnico o certificado, ser profesional de la salud, técnico o auxiliar asistencial de la salud, según corresponda, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1153**".

Que, de acuerdo al Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud, en el Cargo de Auxiliar Asistencial, Clasificación SP-AP, requisitos Mínimos, educación secundaria completa, alguna experiencia desempeñando funciones similares o certificado conforme lo señalado anteriormente.

Que, la recurrente Natalia Maribel GUERRERO MELENDES reúne los requisitos para ser considerada como Auxiliar Asistencial en el Proceso de nombramiento, por todos los documentos que se tuvo a la vista, que forman parte del expediente que fue objeto de análisis;

De conformidad con la Ley N° 30957, y su Reglamento Decreto Supremo N° 025-2019-SA; Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2019-GOREMAD/GR; Resolución Directoral Regional N° 646-2019-GOREMAD-DIRESA/DG que Conforman a la Comisión de Nombramiento de la Unidad Ejecutora 400 – Dirección Regional de Salud de Madre de Dios;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente Natalia Maribel GUERRERO MELENDEZ, identificada con DNI N° 09853561, señalando su domicilio real en el Jr. Cajamarca Mz. 2D Lte 14 AA.HH San Martín – de esta ciudad de Puerto Maldonado, servidora de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios. **Consecuentemente. Declarar NULA** la Resolución N° 07-2019-GOREMAD-DIRESA-MDD/CN de fecha 22 de noviembre de 2019, emitido por la Comisión de Nombramiento de la U.E 400 – DIRESA-MDD, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer a la Comisión de Nombramiento de la U.E 400 – Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, incluir a la recurrente Natalia Maribel GUERRERO MELENDEZ, como APTO al Proceso de Nombramiento de conformidad con la Ley N° 30957, y su Reglamento Decreto Supremo N° 025-2019-SA;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

U.E. 400 DIRESA MADRE DE DIOS
COMISIÓN DE APELACION DE NOMBRAMIENTO - LEY N° 30957


PRESIDENTE
M C RICARDO RONALD TELLO ACOSTA